PROCEDIMIENTO:

Ejecutivo Civil (C07)

MATERIA: **DEMANDANTE:**

Cobro de Pagaré

Banco del Estado de Chile

RUT No:

97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

Y APODERADO:

JOSE SANTANDER ROBLES

RUT Nº:

10.050.813-3

DEMANDADO (S):

VALDEBENITO GUZMAN DAMARI SORAYA

RUT No:

16.189.780-9

Nº OPERACIÓN:

6409073

GARANTIA

Crédito Universitario con Garantía Estatal.

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente.

S. J. L. Civil

MARCELA RODRÍGUEZ ANDRADES, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 5, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de escritura pública de fecha 29 de Mayo 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don (ña) María Gloria Acharán Toledo, a US respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del pagaré a la vista y a la orden del Banco del Estado de Chile, Nº 6409073 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, por la suma de 31,8753.- Unidades de Fomento, suscrito por don(ña) VICTOR MANUEL SOTO GONZÁLEZ, y don(ña) HÉCTOR PATRICIO PARRA CONCHA empleados, y actuando en representación de don(ña) VALDEBENITO GUZMAN DAMARI SORAYA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LUMACO 16498, MAIPU, y en VILLA AGROVALKO 9, OLIVAR BAJO 9, OLIVAR, según el mandato que consta en contrato de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior y que se acompaña en un otrosí de

Es del caso señalar que el documento tenía su vencimiento al 3 de Julio de 2013, fecha en la cual el deudor no lo pagó, encontrándose en mora desde ese día, por lo que de conformidad a lo prevenido en el pagaré, corresponde la aplicación de intereses moratorios desde dicha fecha, que equivalen al interés máximo convencional para operaciones no reajustables, los que deben calcularse desde la fecha de

En consecuencia, el monto total adeudado a mi representado, asciende a la suma de 31,8753.- Unidades de Fomento, equivalentes al día 3 de Julio de 2013 a la suma de \$ 675.970.-, más los intereses

Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el(los) suscriptor(es) relevó(aron) al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de los suscriptores representantes por mandato del demandado est(os) se encuentra(n) autorizada(s) por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y

A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) VALDEBENITO GUZMAN DAMARI SORAYA, ya individualizado(s), en las calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 31.8753.- Unidades de Fomento, equivalentes al día 3 de Julio de 2013 a la suma de \$ 675.970.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le baga entero y cumplido pago de lo adeuda